

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 25 de mayo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., primero de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00628

Estando las diligencias al Despacho para su calificación, se advierte la falta de competencia por el factor territorial dispuesto en el Art. 28 del C.G.P. en el numeral 1 establece que “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado.**

(...)

En su numeral 3° indica además “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. (...)”.

Obsérvese que, en el escrito demandatorio inicial, nos indica que, el lugar de residencia del demandado se encuentra en el Municipio de **Segovia – Antioquia**, y en el pagaré aportado, se establece como lugar del cobro del mismo, el Municipio de **Barbosa – Santander**. Por lo tanto, este juzgado no cuenta con la competencia para conocer de dicho proceso por el domicilio del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda en razón al factor territorial.
- 2. REMITIR** las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto del Municipio de Segovia – Antioquia.
- 3.** Por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink that reads 'Aroldo Góez' followed by a stylized mark.

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 031 del 02 DE
JUNIO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038f3de16bf8809b9cff99d9d9fc5bf69528be9aeed65edde5bd71bf4c416d9a**

Documento generado en 31/05/2023 08:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>